



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRÁGOTA  
Secretario

Villa de Leyva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CONSULTA - INCUMPLIMIENTO MEDIDA DE PROTECCION  
DENUNCIANTE: JHEIDY ROBLES SIERRA.  
DENUNCIADO: JOSE MIGUEL ROBLES VILLAMIL.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00174-00

Este juzgado avocar conocimiento de las presentes diligencias conforme los arts. 21 del CGP, arts. 119.1, 119.2 y 120 del Código de Infancia y Adolescencia, al tratarse de la *revisión de una decisión administrativa proferida por la Comisaria de Familia de este municipio*, y lo señalado en los arts. 12 del Decreto 652 de 2001 y art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Frente al asunto concreto se tiene, que la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, una medida de protección vigente, contenidas en la Diligencia No. 67 del 21 de diciembre de 2020, y ordena remitir el asunto al juez competente frente a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 294 de 1996.

#### HECHO RELEVANTE

1. Mediante escrito de fecha once (11) de septiembre de la presente anualidad, el denunciado JOSE MIGUEL ROBLES VILLAMIL, presenta escrito por el cual solicita la NULIDAD de la medida de protección impuesta a favor de JHEIDY ROBLES SIERRA en fecha 21 de diciembre de 2020.
2. Que, como anexos para el conocimiento de este despacho, la comisaria de familia remite de la causa integral de violencia intrafamiliar.
3. Que el artículo 18 de la ley 294 de 1996, artículo este modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que indica que "...En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió las órdenes la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas..."
4. Que, frente a estas decisiones, cuyo efecto es definitivo, sobre la medida de protección, por parte de los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.
5. Para estos casos procesales serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

a. **Sobre el trámite de consulta solicitado por la Comisaría de Familia.**

Considerando el Decreto 652 de 2001, la Ley 575 de 2000, el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52, puede conforme lo anterior, el juzgado considera que no es procedente tramitar en grado jurisdiccional de consulta, pues, revisado la integridad del expediente, se encuentra que, conforme a la norma citada por la comisaría, se entendería, que primero se debe resolver la solicitud de Nulidad propuesta por el señor JOSE MIGUEL ROBLES VILLAMIL, frente a esta resolución definitiva, frente a la cual cabe la consulta, así como en el efecto devolutivo, el recurso de apelación.

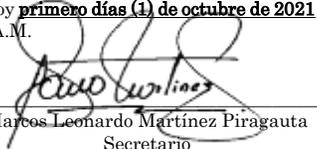
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: NO TRAMITAR en grado jurisdiccional de consulta, como instancia obligatoria en el presente asunto, hasta tanto la Comisaría de Familia de Villa de Leyva no adopte decisión frente a la solicitud de nulidad a la medida de protección presentada por JOSE MIGUEL ROBLES VILLAMIL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>037</b>, de hoy <b>primero días (1) de octubre de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villa De Leyva - Boyaca



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3769d07e9092aeb24c025f7eb0fb076cebb5c09a7185aadf376f09305826d1**

Documento generado en 30/09/2021 05:28:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**